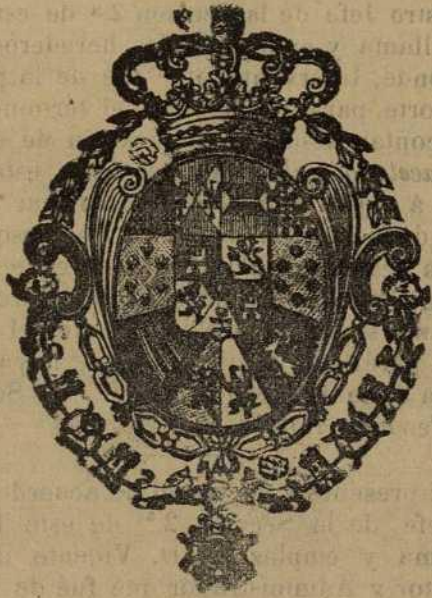


e declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



# GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 990.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Estado se dice á este de Ultramar con fecha 14 del actual lo que sigue:—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder por Decreto de 6 del actual las condecoraciones que á la vuelta se expresan, á los individuos propuestos por ese Ministerio en 19 de Julio último. De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y en contestacion al citado oficio, advirtiéndole que la credencial correspondiente se ha hecho llegar á su destino.—Lo que de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, traslado á V. E. para su conocimiento y como consecuencia de su carta oficial de 9 de Junio último.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1886.—El Subsecretario, *I. Rodríguez*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Nombres de los agraciados. Condecoraciones concedidas.

D. Juan Moreno Guerra. Encomienda de n.º R. O. Isabel la Católica.

Manila 3 de Febrero de 1887.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 991.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dejar sin efecto la Real orden de 3 del corriente mes, nombrando para la Promotoría Fiscal del distrito de Cavite, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Antonio Lira y Montenegro, Abogado de los Tribunales de la Nación. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1886.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 3 de Febrero de 1887.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 992.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en el turno 3.º de los establecidos en el artículo 2.º del Real Decreto de 29 de Mayo del año último, para la Promotoría Fiscal del distrito de Cavite, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por haberse dejado sin efecto el nombramiento de D. Antonio Lira y Montenegro, electo para servirla, á D. José Lira y Castro de Boan, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Real Decreto mencionados.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1886.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 3 de Febrero de 1887.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 973.—Excmo. Sr.—Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Benigno Gonzalez Santelices y Gonzalez Santelices, solicitando Real auxilioria para ejercer la abogacia en Filipinas, y hecha la confrontacion que previene la Real orden de 12 de Mayo de 1867; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder al mencionado D. Benigno Gonzalez Santelices la auxilioria solicitada.—Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1886.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 3 de Febrero de 1887.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

MOLTÓ.

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Dispuesto por Real orden n.º 932 de 13 de Diciembre del año próximo pasado, que la plaza de 1.º Médico de visita de Naves del puerto de esta Capital dotada con el haber anual de pfs. 1200, se saque á concurso público en estas Islas, los Sres. Facultativos que deseen ocuparla, pueden presentar sus solicitudes en este Centro Directivo dentro del plazo de 60 dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, acompañando los títulos y documentos originales de sus servicios y méritos ó copias testimoniadas de ellos.

Manila 4 de Febrero de 1887.—*Barrantes*. 3

Debiendo contratarse en concierto público la adquisicion de 47 tallas con que ha de proveerse á las diferentes provincias de este Archipiélago, se anuncia al público para los que deseen hacer proposiciones, se presenten á esta Direccion general calle de Arzobispo núm. 1, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) el dia 28 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana, donde tendrá lugar dicho acto, cuyo pliego de condiciones que ha de servir de base en el expresado concierto, es el siguiente:

Pliego de condiciones para el concierto que ha de efectuarse ante la Junta de Almonedas de esta Direccion el dia 28 de Febrero próximo á las diez de su mañana para la adquisicion de 47 tallas con que ha de proveerse á las diferentes provincias de este Archipiélago, que han de cubrir el contingente del Ejército en la quinta del próximo reemplazo, y acordada su adquisicion por el Excmo. Sr. Gobernador general en 29 del actual, bajo el tipo en progresion descendente de 282 pesos.

1.ª Los que deseen optar al concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

2.ª Se sacan á concierto 47 tallas de madera graduadas en metros, centímetros y milímetros, cuyo modelo estará de manifiesto en el Negociado de Quintas, 8 dias antes de verificarse el concierto.

3.ª Las maderas que se empleen en su construccion han de ser bien secas y su clase de narra, molave ó dunghon.

4.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne, ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

6.ª No se admitirá como licitador persona alguna que para ello no tenga aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general, la suma de pfs. 14'10 equivalente al cinco por ciento del importe del concierto que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto de remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

7.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto del concierto y no se admitirá explicacion, ni observacion alguna que lo interrumpa. Las proposiciones se admitirán dentro de los 15 minutos siguientes al primer pregon, sin admitirse ninguna despues de pasados estos. Los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

8.ª Trascurridos los 15 minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuese abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto que se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de 10 minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

Y en el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

10. El rematante debe prestar, dentro de los 5 dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del remate.

11. Si el rematante no cumpliera con las condiciones anteriormente dichas, podrá nularse el concierto, verificándose otro nuevo con perjuicio del mismo, con pérdida del depósito de licitacion y depósito de garantía.

12. El tipo que ha de servir de base para el remate en cada talla, es el precio de 6 pesos cada



una ó sea el total de las 47 pfs. 282, concediéndose al mejor postor que en progresion descendente haga más rebaja en la cantidad mencionada.

13. El contratista queda obligado á entregar las tallas de referencia en todo el dia 20 del mes de Marzo próximo; cuya entrega se hará ante una Junta examinadora nombrada por esta Direccion, y de no efectuarlo, perderá todos los derechos adquiridos, sujetándose á lo prescrito en la regla 11.<sup>a</sup>

14. Recibidas las tallas á completa satisfaccion de este Centro Directivo, se procederá á su abono por las Cajas de la Direccion.

15. Será obligacion del contratista, al entregar las tallas empacarias para remitirlas á los puntos que sean destinados.

Manila 31 de Enero de 1887.—El Oficial del Negociado de Quintas.—Cecilio G. y Margenat.—El Subdirector general, Ambrosio de Villava.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de N. . . . con cédula personal de . . . . clase núm. . . . ofrece llenar el servicio de las tallas que han de suministrar para las provincias de este Archipiélago, por la cantidad de . . . . pesos pfs. . . . y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del dia . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de \$ 14'10 pesos.

Fecha y firma. 1

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Becerra y Laviña y D. Francisco Orozco, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Bulacan, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos producidos en la cuenta de Rentas por Estancadas, de dicha provincia, correspondiente al mes de Agosto de 1875; en la inteligencia que de no hacerlo, dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 3 de Febrero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Becerra y Laviña y D. Joaquin Noguero, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Bulacan, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos deducidos en la cuenta de Rentas por Estancadas de dicha provincia, respectiva al mes de Marzo de 1876; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 3 de Febrero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.<sup>a</sup> de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Antonio Conde, Interventor que fué de la provincia de Ilocos Norte, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al 3.<sup>er</sup> trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 3 de Febrero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.<sup>a</sup> de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Antonio Conde, Interventor que fué de la provincia de Ilocos Norte, para que dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al 3.<sup>er</sup> trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 3 de Febrero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.<sup>a</sup> de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Vicente del Castillo, Interventor y Administrador que fué de la provincia de Camarines Sur, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al 3.<sup>er</sup> trimestre de 1884-85; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila . . de Febrero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Sanchez y D. Francisco Lopez de Haro, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Albay, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en la cuenta reasumida del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al mes de Julio de 1870; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 3 de Febrero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio M.<sup>a</sup> Robles y D. Antonio Sanchez, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Albay, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en la cuenta reasumida del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al mes de Julio de 1870; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 3 de Febrero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

SECRETARIA DEL EXCOMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se consideren con derecho á tres caballos cogidos sueltos en la via pública que se hallan depositados en el Tribunal de la Ermita, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila 4 de Febrero de 1887.—Bernardino Marzano. 3

El que considere con derecho á una cabra cogida suelta en la via pública que se halla depositada en

el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarla en esta Secretaría, dando previamente señas de ella, dentro del término de seis dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 4 de Febrero de 1887.—Bernardino Marzano.

Próximo á terminar el 2.<sup>o</sup> tercio del presente año económico de 1886 á 87, sin que la mayor parte de los contribuyentes al impuesto provincial, españoles Peninsulares é insulares y extranjeros domiciliados en esta Ciudad murada y sus arrabales de Tondo, Binondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, San Miguel, Sampaloc, Ermita, Malate y S. Fernando de Dilao, hayan satisfecho en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento la cuota de un peso y 50 céntimos que les corresponde en el expresado ejercicio, á pesar de los avisos publicados el 16 de Julio y 2 de Noviembre últimos; se les previene de nuevo de orden del Excmo. Sr. Corregidor, abonen dicha cuota dentro del presente mes, pues de lo contrario serán tratados como morosos.

Lo que se anuncia en la Gaceta oficial, para general conocimiento.

Manila 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1887.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

D. Ricardo de Guzman, Administrador de Hacienda pública de la Isla de Negros, residente accidentalmente en esta Capital, se servirá presentarse en el Negociado de Alcances y Desfalcos de esta oficina en el término de tres dias, para enterarle de un asunto que le interesa; apercibido que de no hacerlo así, se sustanciará el respectivo expediente en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Manila 4 de Febrero de 1887.—Francisco A. Santisteban.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el dia 28 del próximo Febrero y á las diez en punto de su mañana, se celebre nuevo concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central y la Subalterna de la provincia de Cebú, para la venta de la falúa «Príncipe de Asturias», procedentes del suprimido Resguardo de Hacienda, con la rebaja de un 10 p<sup>o</sup> del tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de \$ 9'85, con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por dicho Centro directivo en decreto de 15 de Diciembre de 1885; debiendo ser la cantidad de \$ 0'49 2/ la que como 5 p<sup>o</sup> del tipo para abridura, debe consignarse como depósito segun previene la cláusula 5.<sup>a</sup> del referido pliego.

Manila 31 de Enero de 1887.—Francisco A. Santisteban.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Jueves 10 del presente mes, á las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 3 de Febrero de 1887.—Dr. Franco.

Estado del número de vacunados en el dia de la fecha.

Table with columns: Pueblos, Niños, Niñas, Total. Rows include Manila, Tondo naturales, Idem mestizos, Binondo naturales, Idem mestizos, San José, Santa Cruz naturales, Idem mestizos, Quiapo, Sampaloc, San Miguel, San Fernando de Dilao, Ermita, Malate, and a Total row.

Manila 3 de Febrero de 1887.—El Vocal de turno, Dr. José Franco.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Capital un caballo de pelo castaño retinto, cogido sueltamente



sin dueño conocido en esta comprehension, se anuncia al público, para que en el término de treinta días se produzcan las relaciones de propiedad, acompañadas de los correspondientes justificantes. Batangas 31 de Enero de 1887.—P. S., Diaz Gomez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 2160 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 28 de Febrero las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 1.º de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas. Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase de este Archipiélago, reformado con arreglo a las prescripciones de la Real orden núm. 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 2160 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente a la forma y conceptos del modelo que se inserta a continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas a dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Gaja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 324 pesos equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá a los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retardará el acto perteneciente a la proposicion aceptada, que endosará su autor a favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, a nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran a mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir a este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el día siguiente al en que se notificó la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aque- llo no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion a perjuicio del primer rematante.

10.ª El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, a menos que causas ajenas a su voluntad y bastantes a juicio de la Direccion de Administracion Civil lo motivasen.

11.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.

12.ª El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince días en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacará a la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13.ª Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la presente anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego

de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

La demora ó falta de cumplimiento a estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia, que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo a las leyes.

14.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará en la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15.ª Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo, mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16.ª No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones a este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven a cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará a los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.

17.ª La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados, que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18.ª Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19.ª El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya expedido las docecientas de que debe constar cada libro.

20.ª El contratista queda sujeto en lo relativo a la matanza de carabaos y reses vacunas a lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21.ª No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22.ª El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los mataderos a las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23.ª El contratista está obligado a conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados a la matanza, así como a cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representarse en forma legal lo que a su derecho convenga.

24.ª La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y magistrados de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; a cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25.ª La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar a este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, a fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26.ª La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere a sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27.ª El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio a subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28.ª Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como los de la recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29.ª Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán a juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30.ª En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, a no ser que los herederos ofrezcan llevar a cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 26 de Enero de 1887.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., José María Seijó.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondía, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho a indemnizacion alguna.

Manila 26 de Enero de 1887.—P. O., José María Seijó.

Tarifa de derechos a la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase.

Table with 2 columns: Item and Price. Por cada res vacuna ó carabao, pesos. 1'75; Por cada cerdo, " 25; Por cada carnero, " 50.

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán a beneficio de sus dueños, sin que el contratista, ni la Adminis-

tracion tengan derecho mas que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 26 de Enero de 1887.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., José M.ª Seijó.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. con cédula personal de... clase número... ofrece tomar a su cargo, por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Camarines Sur por la cantidad de... (pfs...) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm... de la Gaceta del día... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en... la cantidad de pfs. 324 pesos.

Fecha y firma 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del sexto grupo de esta provincia de Manila, con daños y perjuicios para el anterior contratista D. Modesto Santiago y por el tiempo que resta hasta la terminacion de la contrata ó sea el 31 de Diciembre del corriente año, bajo el tipo en progresion ascendente de mil diez y siete pesos y setenta y cinco céntimos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que sirvió de base para la contrata rescindida, publicado en la «Gaceta» núm 159 del día 9 de Junio de 1884. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) el día 28 de los corrientes, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel del sello décimo, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 3 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion ascendente de 320 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» número 176 del día 23 de Diciembre de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 28 de Febrero las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 3 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Morong, bajo el tipo en progresion ascendente de 742'75 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 7 del día 7 de Julio de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 28 de Febrero las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 1.º de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 5 de Marzo próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Bulacan, el servicio del arriendo por un término de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 15'02 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 169 de fecha 16 de Diciembre del año próximo pasado 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 3 de Febrero de 1887.—Ricardo Saavedra. 2

El día 5 de Marzo próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar, fabrica y materiales existentes del derruido edificio conocido por «antigua Intendencia» sito en la calle de Anda (Intramuros) de esta Ciudad, bajo el tipo en progresion ascendente de 14774 pesos 2 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 103 de fecha 13 de Abril del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 3 de Febrero de 1887.—Ricardo Saavedra. 2

Secretaria del Gobierno Civil de la Pampanga.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos por la fuerza de la Guardia Civil de la Seccion de Apalit, en la mañana del 26 del próximo pasado, jugando al monte en la gallera del pueblo de San Luis, con expresion de las multas impuestas y por insolvencia la prision subsidiaria.

Asentista de la gallera.—Chino Lorenzo Chan-Suyco, de 60 años de edad, viudo, radicado en el pueblo de Guagua, multado en 100 pesos y si resultare insolvente 4 meses y 1/2 de prision subsidiaria.



Segundo Calma, de 33 id. de id., casado, labrador, vecino de S. Luis, multado en 5 pesos, y por insolvencia 10 id. de id.

Mariano Gamboa, de 27 id. de id., id., músico, id. de id., id. en 5 id., id. 10 id. de id.

Faustino Villegas, de 49 id. de id., id., jornalero, id. de id., id. en 5 id., id. 10 id. de id.

Raymundo del Rosario, de 45 id. de id., viudo, id., id. de id., id. en 5 id., id. 10 id. de id.

Petronilo Apostol, de 43 id. de id., casado, cantor, id. de id., id. en 5 id., id. 10 id. de id.

Mariano de Ocampo, de 65 id. de id., id., id., id. de id., id. en 5 id., id. 10 id. de id.

Fabian Mananquil, de 22 id. de id., soltero, labrador, id. de id., id. en 5 id., id. 10 id. de id.

Gaudencio Franco, de 54 id. de id., casado, zacatero, id. de id., id. en 5 id., id. 10 id. de id.

Ignacio de Guzman, de 34 id. de id., id., id., id. de id., id. en 5 id., id. 10 id. de id.

Roque Palma, de 58 id. de id., viudo, jornalero, id. de id., id. en 5 id., id. 10 id. de id.

Anacleto Guevara, de 43 id. de id., casado, id., id. de id., id. en 5 id., id. 10 id. de id.

Basilio Dayao, de 34 id. de id., id., id., id. de S. Simon, id. en 5 id., id. 5 id. de id.

Rufino Marin, de 30 id. de id., id., id., id. de Candaba, id. en 5 id., id. 10 id. de id.

Hermógenes Manalo, de 27 id. de id., id., id., id. de S. Luis, id. en 5 id., id. 10 id. de id.

Justo Ramos, de 32 id. de id., soltero, id., id. de Candaba, id. en 5 id., id. 10 id. de id.

D. Mariano Lubao, de 60 id. de id., casado, labrador, id. de S. Luis, id. en 5 id., id. 10 id. de id.

Mariano Punsalang, de 27 id. de id., id., id. de id., id. en 5 id., id. 10 id. de id.

Bacolor 8 de Enero de 1887.—P. S., Ricardo Alvarez.

#### Gobierno P. M. de Tarlac.

Relacion de los jugadores aprehendidos por la Guardia Civil de Murcia el 26 de Diciembre de 1886.

D. Petrus Tejero, 100 pesos de multa, como casero y Gobernadorcillo accidental del pueblo de Murcia.

Jacinto Baun, 7 id. de id., como jugador.

Dalmacio Mangacu, 7 id. de id., id.

Juan Baun, 7 id. de id., id.

Esteban Reyes, 7 id. de id., id.

Remigio Juliano, 7 id. de id., id.

Marcos Balatbat, 7 id. de id., id.

Mariano Mendoza, 7 id. de id., id.

Ignacio Tamio, 7 id. de id., id.

Proceso Balatbat, 7 id. de id., id.

Martin Perez, 7 id. de id., id.

Vicente Parado, 7 id. de id., id.

Manila 26 de Enero de 1887.—Antonio Pacheco.

#### Providencias judiciales.

Don Antero Garcia de Soto, Juez de primera instancia de la provincia de Bulacan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascripto Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al fugado José de Guzman, indio, soltero, de 26 años de edad, natural y vecino de S. Idefonso, de oficio jornalero y empadronado en el barangay de D. Vicente Villaceran, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5436 por fuga é infidelidad en la custodia de presos; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará y terminará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 1.º de Febrero de 1887.—Antero Garcia de Soto.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Don Vicente Enriquez, Escribano público del Juzgado de Bulacan.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 5242 contra Francisco Canosa y otros por robo, rapto y violacion; se cito, llamo y emplazo á los ofendidos Eusebio Soriano y Juana Magsacay, para que por el término de nueve días á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la expresada causa, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bulacan á 31 de Enero de 1887.—Vicente Enriquez.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el Escribano actuario dá fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado ausente Claudio Dimon, indio, viudo, con hijos, natural de Bacon, vecino de Gubat, de 40 años de edad, beneficiario de abacá, del barangay de D. Venancio Floranda número 45, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta cabecera á contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 3394 ramo separado de la núm. 3242 que se le sigue por hurto; en la inteligencia que de no hacerlo se sustanciará la mencionada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Albay á 8 de Enero de 1887.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., J. Perez de Lara.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Sorjuez Penafiel, indio, soltero, de 45 años de edad, jornalero, sin apodo, hijo de Moises y de Apolonia Capasing ya difuntos, natural de Ligao y residente en Guinobatan, no está empadronado en ninguna cabecera, de estatura baja, color moreno, cara larga, pelo canoso, cejas negras, barba regular, ojo tuerto, nariz chata, boca pequeña y no lee ni escribe, para que por el término de treinta días, contados desde la primera publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de esta cabecera á contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo y otro resultan en la causa número 3391 que se sigue por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos, pues en otro caso se sustanciará la mencionada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Albay á 4 de Enero de 1887.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., J. Perez de Lara.

Don Francisco de Orozco y del Rivero, Juez de Paz de esta Cabecera é interino de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Florentino Revilla, indio, natural de Mangaldan, vecino de Urdaneta, de cuarenta años de edad, viudo, jornalero, no sabe leer ni escribir, de estatura cuatro pies once pulgadas, color moreno, pelo canoso, cejas negras, cara pequeña y nariz chata, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente á este Juzgado ó en las cárceles de esta cabecera para contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 9116 seguida contra él y otro por fuga é infidelidad en la custodia de presos; que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practiquen respecto al mismo, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen á 26 de Enero de 1887.—Francisco de Orozco.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juana Calderon, natural de Degupan, vecina de Binalonan ambos de esta provincia, mayor de edad, de estado soltera, reo en la causa núm. 9096 que se le sigue por falsedad y usurpacion de propiedad ajena, para que en el término de 30 días, desde la última publicacion del presente en la «Gaceta de Manila», se presentará en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan, apercibida que de no verificarlo se las pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen á 24 de Enero de 1887.—Francisco de Orozco.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, dictada con fecha 8 de Enero próximo pasado, en los autos de jurisdiccion voluntaria promovido por D.ª Filomena Puñal de Roldan sobre declaracion de heredero, se cito, llama y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar al finado D. Ricardo Roldan y Viscaino, para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á deducir su derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila y Escribanía de mi cargo á 4 de Febrero de 1887.—Francisco R. Cruz.

D. Manuel Reguera y Reguera, Comandante P. M. y Juez de primera instancia del distrito de Masbate y Ticao etc. etc., que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, los infrascriptos testigos dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Juez José del pueblo de Milagros de este distrito, para que por el término de treinta días, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presente á este Juzgado á responder los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 117 contra Tobías Gonzalez y otros por robo en cuadrilla, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo señalado, se sustanciará la

causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Masbate á 28 de Enero de 1887.—Manuel Reguera.—Por mandado de su Sría., deciendo Aguilar, Eulalio J. Mogueis.

Don Fernando Arcoba y Ortells, Capitan Teniente dante del Batallon de Ingenieros de Filipinas y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, como Juez Fiscal de la sumaria seguida contra el soldado de la tercera Compañía del Batallon Emigdio de Biling por 2.ª desercion; por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez días, á contar desde la publicacion en la «Gaceta» de este tercer edicto presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Ingenieros de Meisic á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, pues de no verificarlo se le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la «Gaceta de Manila» y se fijará en sitios de costumbre.

Manila 30 de Enero de 1887.—Fernando Arcoba.

Don Olegario Diaz Rivero, Teniente del Regimiento de Infantería de Iberia núm. 2, y Fiscal de esta Plaza.

Usando de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, por este primer edicto cito, llamo y emplazo á Eduardo Franco Marqués, natural de Calicut y deportado fugado de esta Plaza, para que en el término de treinta días, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de España, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por el delito de desercion en cuadrilla de armas, municiones y efectos, cometidos en la Isla de Taara, (Siasi) en Febrero de 1885; en la inteligencia de que al no verificar su presentacion será juzgado en rebeldía.

Y para que tenga la debida publicidad se insertará en la «Gaceta oficial» y fijará en sitio público de esta Plaza.

Dado en Joló á 7 de Enero de 1887.—Olegario Diaz Rivero.

Don Olegario Diaz y Rivero, Teniente del Regimiento de Infantería de Iberia núm. 2 y Fiscal de esta Plaza.

Usando de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Eduardo Franco Marqués, natural de Calicut (Capitán) y deportado fugado de esta Plaza, para que en el término de veinte días, se presente en esta Fiscalía en el cuartel de España, á responder á los cargos que resultan en la sumaria que por orden superior le instruyo por el delito de desercion y robo en cuadrilla de armas, municiones y efectos, cometidos en la Isla de Taara, en Febrero de 1885; en la inteligencia de que al no verificar su presentacion será juzgado en rebeldía.

Y para que tenga la debida publicidad se insertará en la «Gaceta oficial», y fijará en sitios públicos de esta localidad.

Dado en Joló á 17 de Enero de 1887.—Olegario Diaz Rivero.

Don Mateo Fernandez y Campo, Teniente del Cuartel del Estado Mayor de Plazas 2.º Ayudante de la Plaza de Joló.

Habiendo sido licenciado en Marzo del año próximo pasado el deportado Juan Villanueva, quien tiene que prestar declaracion en la sumaria instruida en averiguacion de las causas que motivaron la muerte del moro Antonio de Joló el 7 de Julio de 1885.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas del Ejército á los Oficiales del Ejército; por el presente edicto, llamo y emplazo por segundo edicto al citado Juan Villanueva, señalándole la Sargentía mayor de la Plaza donde deberá presentarse dentro del término de diez días á contar desde la publicacion del presente edicto sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentencia en rebeldía.

Joló 16 de Enero de 1887.—Mateo Fernandez y Campo.

Don José Jareño y Escudero, Teniente Ayudante del Cuerpo de Carabineros de Filipinas.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria seguida por desercion contra el Carabinero de segunda Compañía Eugenio de los Santos; por el presente primer edicto llamo y emplazo al citado Carabinero, para que en el término de treinta días, comparezca en el Cuartel de Carabineros de esta Plaza, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo, se seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la «Gaceta» de esta Capital.

Dado en Manila á 27 de Enero de 1887.—José Jareño y Escudero.